



DDM

COLOMBIA, 24 de enero de 2022

Doctor
Armando Antonio Zabaraín D' Arce
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 152 de 2021 de Cámara

Honorable Representante,

Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 152 de 2021 de Cámara "*Por medio del cual se dictan disposiciones para incentivar alivios para empresas y contribuir a la reactivación económica*". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, desde el Ministerio consideramos loable el objetivo que persigue la iniciativa legislativa, al propender por la reactivación económica del tejido empresarial colombiano. Desde esta Cartera entendemos que la coyuntura actual trajo consigo innumerables retos a las empresas, de manera que consideramos importante que desde el legislativo se analicen y promuevan estrategias para la reactivación económica a través del incremento la productividad, el emprendimiento y la formalización en todos los sectores de la economía. Sin embargo, desde esta cartera presentamos los siguientes comentarios y observaciones con el objetivo que sean tenidos en cuenta en lo que resta del trámite legislativo:

- **Artículo 2º. Beneficios de aportes a los contribuyentes del Régimen SIMPLE – Modifíquese parcialmente el párrafo tercero del artículo 903 del Decreto 624 de 1989, creado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.**

Se recomienda consultar sobre esta modificación a la DIAN y al Ministerio de Trabajo, por cuanto las disposiciones aquí descritas son de su competencia. No obstante, se recomienda tener claras las cifras de las empresas que se han acogido a la exoneración de parafiscales y aporte en salud por parte del empleador incluido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario sin el cumplimiento de otros requisitos, así como el desconocimiento generalizado por parte de los empresarios de la exención a la cual pueden acceder las personas naturales y jurídicas que tienen trabajadores que ganen menos de 10 SMMLV y puedan beneficiarse de no pagar los parafiscales asignados en la ley (SENA e ICBF) y de su aporte a salud por trabajador (8.5%). Al respecto, se hace relevante la búsqueda de una alternativa para su uso y acceso de tal manera que se pueda alcanzar el propósito de su creación, sin que esto se convierta en un óbice para que empresas que no tienen las condiciones necesarias accedan al beneficio de la exoneración propuesta en el artículo 114-1 del Estatuto tributario.

- **Artículo 6º. Socialización de nuevas medidas - El Gobierno Nacional, en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, adelantará una estrategia de socialización dirigida a las Mipymes que busque informar a las personas naturales o jurídicas sobre las nuevas medidas, beneficios y facilidades que incluye la presente ley alrededor del Régimen Simple de Tributación y demás.**

La inclusión del artículo en mención se considera positiva en la medida que busca aportar soluciones para mejorar el conocimiento por parte los empresarios y emprendedores acerca de la exoneración mencionada en el artículo 114-1 del Estatuto tributario. Se propone, en todo caso, incluir en este artículo que dicha actividad se realice de manera coordinada con otras entidades, del orden nacional y territorial, que trabajan por el desarrollo empresarial y el fomento de la formalización.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



- **Artículo 8°. Alivios e incentivos a las compras públicas para las Mipymes – Modifíquese el párrafo 3° y adiciónese un párrafo al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por el artículo 2.2.2.46.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el cual quedará así: Párrafo 3°. Las tarifas correspondientes al registro único de proponentes que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio quedarán establecidas de la siguiente forma: Párrafo 4°. Con el fin de simplificar las cargas para las micro y pequeñas empresas la anterioridad del Registro Único de Proponentes contará de manera retroactiva, únicamente al momento de inscripción por primera vez, los años previos al ingreso en que estas empresas hayan contratado directamente con el Estado. Si una vez inscrita en el Registro, la micro y pequeña empresa no cumple con su obligación de renovación y actualización, perderá el beneficio de retroactividad.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera necesario armonizar este artículo con el Capítulo III de la Ley 2069 de 2020 "Compras públicas" a fin de articular las medidas ya contempladas sobre este particular en esta Ley vigente.

Adicionalmente, es importante que se considere que las tarifas que cobran las cámaras de comercio hacen parte de sus ingresos, los cuales utilizan para cubrir la operación del registro respectivo e implementar acciones de acompañamiento y promoción del desarrollo empresarial en las regiones; por lo anterior, este proyecto de ley ha sido remitido a Confecámaras para que esta entidad emita concepto y pueda analizar el impacto económico de la medida, particularmente para las cámaras de comercio más pequeñas y el acompañamiento empresarial en dichos territorios.

Por otra parte, dado el impacto fiscal que tendría la implementación de los artículos propuestos en la iniciativa legislativa, desde el Ministerio se considera necesario solicitar concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Desde esta Cartera esperamos que estas recomendaciones puedan ser tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

2

Elaboró: LINA MARIA BUENO SALAZAR

Proyectó: Alexandra Oyuela

Revisó: Sandra Acero/José Campo

Aprobó: Jorge Enrique González Garnica.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20